

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2024-00007-00

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro.

El ciudadano JAIDER AUGUSTO ANDUQUIA MUÑOZ formuló a través de apoderada demanda de pertenencia en contra de SANTIAGO HERNANDEZ, IBAGUE NIETO, y personas inciertas e indeterminadas, y el Despacho tras advertir algunas irregularidades la inadmitió con auto del 1° de febrero de 2024, y le concedió el término de cinco (5) días para subsanarla, los cuales vencieron en silencio. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que si no se subsana la demanda dentro del término de cinco (5) días, se rechazará.

Pues bien, en este caso tenemos que el accionante no presentó escrito de subsanación, esto es, no corrigió las falencias que se le pusieron de presente, y por tanto, forzoso resulta para el Despacho disponer el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la demanda, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. En firme esta decisión, archivar las diligencias.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, positioned above the printed name of the judge.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA